

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de cambio profundo en las ciudades han ido de la mano de la vinculación de los jóvenes en el activismo social y político, en procesos organizados, claros y de incidencia para que puedan expresarse y aportar con sus conocimientos y vivencias.

El sistema de participación ciudadana y control social del Distrito Metropolitano de Quito debe vincular a los jóvenes dentro de los procesos de toma de decisiones con el objetivo de construir una ciudad más incluyente y que responda sus necesidades. Nos encontramos ante la generación con mayor nivel educativo y esto debe ser aprovechado.

No solo es necesario garantizar participación en la toma de decisiones, sino entender las nuevas formas de incidencia. Un estudio realizado con la Fundación Telefónica en el 2016 sobre los millenials en el Ecuador expresa que el 85% de los jóvenes ecuatorianos encuestados para este estudio consideró que la tecnología es una herramienta que facilita el activismo político; y el 58% dijo, además, que cree que gracias a Internet la participación individual es susceptible de provocar un cambio en el sistema político. Para la mayoría de los jóvenes, la tecnología se ha vuelto un elemento clave para la acción, organización y comunicación políticas.

Para los jóvenes “el activismo político y social también es una forma de manifestar su creatividad (lo que se conoce como ARTivismo), donde la tecnología juega un papel de elemento facilitador que ofrece un amplio abanico de oportunidades.”<sup>1</sup> La última encuesta global de Telefónica demostró, el 72 % de los jóvenes latinoamericanos se cree capaz de lograr un cambio local; son algo más prudentes cuando se les pregunta por un cambio global (48%)<sup>2</sup>. Es decir, los jóvenes son agentes de cambio por lo que se deben generar espacios que garanticen su participación en la definición de las políticas públicas que atienden a sus principales necesidades y preocupaciones.

El Municipio de Quito, el 29 de enero del 2009 sanciona la Ordenanza 280 de creación y competencias del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito como “una instancia política de participación ciudadana para jóvenes”<sup>3</sup>. De la investigación realizada se denota que hasta la presente fecha, el referido Consejo no ha sido conformado. Es necesario precisar que la referida Ordenanza no contempla un régimen adecuado para la selección de sus miembros y la poca claridad en su contenido en relación al nuevo marco constitucional y jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados la convierte en un instrumento de difícil aplicación.

Esta Ordenanza busca generar un espacio de participación ciudadana que se integrará al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que asegure su participación y además abre un espacio para su representación en la Asamblea de Quito.

---

<sup>1</sup> Rubí, Antonio. “Los millennials en el Ecuador”. Fundación Telefónica. Pág. 85.

<sup>2</sup> Telefonica Global Millennial Survey. Focus on Education and Employment. Disponible en <http://bit.ly/1T8IRk2>.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ordenanza 280, Sancionada el 29 de enero de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, plantea un nuevo marco institucional de derechos y justicia para el país.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, el artículo 39 de la constitución de la República del Ecuador señala "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, el artículo 340 de la Constitución señala "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 341 de la Constitución dice "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos.

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 2 dice "Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales."

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 34 numeral 1 señala "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin."

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la participación e involucramiento de los jóvenes en el accionar institucional del país, Que, la Ley de la Juventud actual fue promulgada en el año 2001, por lo que requiere que esta norma tenga armonía con la Constitución de la República vigente, que garantice, fomente el goce y ejercicio efectivo de los derechos de los y las jóvenes del Ecuador, reconociendo las particularidades de este grupo de la sociedad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA E INTEGRA AL SISTEMA  
METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL AL  
CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**Artículo 1.-** En el artículo 22 de la Ordenanza 102 agregar el siguiente literal:

- i) Consejo Metropolitano de Jóvenes.

**Artículo 2.-** Incorporar la Sección VIII, a continuación del artículo 86 de la Ordenanza 102 de conformidad con los siguientes artículos:

**SECCIÓN VIII**

**CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES**

**Artículo innumerado (XX).- Consejo Metropolitano:** El Consejo Metropolitano de Jóvenes es la instancia de participación ciudadana desde el sector de educación secundaria y superior para la deliberación estudiantil sobre asuntos de ciudad, conformada por las máximas autoridades estudiantiles de las Universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, federaciones o asociaciones de estudiantes secundarios y que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

Además contará con la participación del representante de los jóvenes del Consejo de Protección de Derechos, que se encuentre debidamente elegido de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 188.

**Artículo innumerado (XX).- Conformación:** El Consejo Metropolitano de Jóvenes estará conformado por las máximas autoridades estudiantiles de cada una de las universidades; entendidas estas como Federaciones o Asociaciones de estudiantes universitarios, así como, federaciones o asociaciones de estudiantes secundarios que hayan manifestado sus voluntades de formar parte.

Para formar parte, a través de la Secretaría General del Consejo Metropolitano se deberá enviar la invitación a las máximas autoridades estudiantiles para formar parte

del Consejo Metropolitano de Universitario quienes deberán manifestar su aceptación o declinarla.

También formarán parte el/la Presidente/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y podrán ser invitados los miembros del Concejo Metropolitano de Quito. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana deberá nombrar un delegado permanente al Consejo Metropolitano de Jóvenes y podrán ser invitados los secretarios metropolitanos de las dependencias que el Consejo considere pertinente.

**Artículo innumerado (XX).- Funcionamiento:** El Consejo Metropolitano de Jóvenes sesionará tres veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que amerite o convoque la mayoría absoluta de sus miembros.

La convocatoria para sesiones ordinarias deberá realizarse con 7 días de anticipación, con un orden del día definido, mientras que las extraordinarias con 72 horas de anticipación por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, en atención a las peticiones presentadas por el Consejo Metropolitano de Jóvenes.

El Consejo deberá definir sus formas de organización y trabajo acorde a la normativa municipal en su conformación y procedimiento parlamentario y abordará los asuntos relativos a las competencias asignadas en la presente Ordenanza.

Las sesiones serán presididas por el/la Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado permanente, como secretario del Consejo Metropolitano de Jóvenes actuará la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

**Artículo innumerado (XX).-** El Consejo Metropolitano Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y promover la creación de políticas, planes, programas para jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Participar en el proceso de elaboración del Plan Metropolitano para Jóvenes en la ciudad.
- c) Conocer, proponer y colaborar en la solución de problemas que se pongan en su conocimiento o sea de su interés.
- d) Definir planes, programas o proyectos donde puedan participar mediante voluntariado.
- e) Conocer asuntos o problemáticas de ciudad que puedan ser investigadas a través de sus disertaciones.
- f) Poner en conocimiento del Alcalde/sa y del Concejo Metropolitano de Quito propuestas o proyectos de Ordenanza que propendan a la solución de problemas de ciudad.
- g) Proponer acciones que faciliten y promuevan el empleo y emprendimiento joven en el Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Solicitar información sobre la agenda de jóvenes para la ciudad.
- i) Rendir cuentas y exigir rendición de cuentas.
- j) Incentivar, promover y visualizar la participación e iniciativa de jóvenes.
- k) Coordinar y definir información de relevancia local para su publicación en la plataforma de gobierno abierto.
- l) Proponer convenios o acuerdos para el trabajo social con facultades de distintas universidades sobre asuntos de incidencia local.

El seno del Consejo Metropolitano de Jóvenes adoptará sus decisiones a través resoluciones, las mismas que serán aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 3.- De la resoluciones:** Las resoluciones que se adoptan al seno del Consejo Metropolitano de Jóvenes deberán ser debidamente respondidas por las instancias metropolitanas respectivas.

En el caso que sea necesario, sus resoluciones deberán ser conocidas, tratadas y resueltas por el Concejo Metropolitano de Quito.

Anualmente, el Consejo Metropolitano de Jóvenes deberá presentar un informe de labores sobre las acciones, acuerdos, resoluciones, programas y proyectos realizados y las dificultades en el ejercicio de su gestión que deberá ser conocido por el Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.-** Incorporar en el artículo 54 de la Ordenanza 102, el siguiente literal:

l) Dos delegados del Consejo Metropolitano de Jóvenes.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única:** Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 280 de Creación y Competencias del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito sancionada el 29 de enero de 2009.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.